



NI	—	18673	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201805941		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 28 — ABRIL — 2023

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	STIVEN MILLAN TORRES				
Identificación	1.098.733.002				
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA				
Delito(s)	Hurto calificado y agravado – violencia intrafamiliar agravada				
Procedimiento	Ley 906 de 2004.				
Providencias Judiciales que contienen la condena			Fecha		
			DD	MM	AAAA
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal			-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas	1° de Bucaramanga		24	06	2021
Tribunal Superior que acumuló penas	-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final			03	08	2021
Fecha de los Hechos		Inicio	26	04	2015
		Final	20	07	2018
Sanciones impuestas			Monto		
			MM	DD	HH
Penas de Prisión			70	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas			70	-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS Bucaramanga.

2. Redención de pena en el caso en concreto



Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Horas	Estudio		Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta		Redime		
				Meses	Días	
17857763	Abr. 2020	Jun. 2020	120	-	10	Sobresaliente – Ejemplar
18647170	Ago.15. 2020	Sep. 2022	168	-	14	Sobresaliente – Ejemplar
18737301	Oct. 2022	Dic. 2022	273	-	23	Sobresaliente – Ejemplar

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **01 mes 17 días**.

De otra parte, no se reconocerán 48 horas de estudio del mes de mayo de 2020 contenidas en el certificado TEE No. 17857763, por cuanto la calificación de desempeño de la actividad realizada fue deficiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de **01 mes 17 días**.
2. **NO RECONOCER** al sentenciado redención de pena respecto de 48 horas de estudio por las razones expuestas en la parte motiva.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
	E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
	E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	